



Manizales, 09 de agosto de 2022

Honorable Magistrada

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Sala Civil – Familia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Referencia: PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACION.

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)

Demandados: Ángela María Mejía Santamaría
Andrés Santiago Mejía Santamaría
Pedro José Mejía Santamaría
Empresa Distribuidora Del Pacífico S.A E.S.P. CHEC S.A. E.S.P.

Radicado: 2020-00103-01

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A LA SENTENCIA DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL PROFERIDA EL 29 DE JUNIO DE 2022 POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA.

LUZ CATALINA LONDOÑO GÓMEZ, en mi calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, mediante este escrito sustento el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Sentencia de Expropiación Judicial proferida el día 29 de junio de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, el cual versa únicamente sobre la imposición de Servidumbres sobre el predio expropiado, en los siguientes términos:

En la Sentencia proferida por la señora Juez de primera instancia, no se ordenó la no inscripción de las Servidumbres de Energía Eléctrica constituidas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-24453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en el nuevo Folio de Matrícula Inmobiliaria que deberá ser abierto por la Oficina de Registro respecto de la franja de terreno requerida por parte del proyecto y la cual fue decretada en expropiación en la Sentencia recurrida, razón por la cual, mediante el presente escrito me permito manifestar mi oposición frente a tal decisión, en el sentido de que las Servidumbres de Energía eléctrica deberán ser únicamente soportadas por el predio de mayor extensión del cual se extrae el área requerida por la ANI, es decir, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-24453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de propiedad de los señores Ángela María Mejía Santamaría, Andrés Santiago Mejía Santamaría y Pedro José Mejía Santamaría, toda vez que las mismas fueron constituidas en dicho predio; además de que la franja de terreno requerida es adquirida por parte de la Agencia nacional de Infraestructura – ANI, en virtud de la Declaratoria de Utilidad Pública declarada por la ANI frente a los predios que son requeridos para el Proyecto y por lo

Email: catalinalondogomez3@gmail.com

Teléfono: 3204475750

Calle 77 No. 21 - 46 Manizales, Caldas



tanto la misma deberá estar saneada de toda limitación al dominio, medida cautelar y/o gravamen que recaiga sobre el predio de mayor extensión (103-24453).

PRETENSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto y de manera respetuosa, me permito solicitar su señoría, que sea modificada la Sentencia del 29 de junio de 2022, y en ese sentido se ordene la cancelación o no inscripción de todas las Limitaciones al Dominio, Medidas Cautelares y/o Gravámenes sobre el nuevo Folio de Matrícula Inmobiliaria que se abra para la franja de terreno objeto de expropiación, especialmente las aquí enunciadas, toda vez que como ya quedo dicho y demostrado, las mismas no serán canceladas ni serán afectadas por el proyecto, sino que únicamente deberán quedar inscritas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-24453, el cual pertenece al predio de mayor extensión del cual se está segregando la franja de terreno que nos ocupa, en el cual fueron constituidas y ubicadas.

De la Señora Juez,

LUZ CATALINA LONDOÑO GÓMEZ

LUZ CATALINA LONDOÑO GÓMEZ

C.C. 1.053.823.161 de Manizales.

T.P. 291.404 del Consejo Superior de la Judicatura.